"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja **2601277**

Materia Servicios sociales

Asunto Demora en la tramitación dependencia.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 11/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601277, en el que se nos informaba que la persona interesada presentó el 03/04/2024 una solicitud para el reconocimiento de su situación de dependencia ante el Ayuntamiento de Elche. Transcurrido dos años de la presentación de la solicitud, continuaba sin valorar

Por ello, el 18/03/2026 solicitamos a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente (el Ayuntamiento de Elche y la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento manifestó, básicamente, que no era competencia de esa Administración dada la patología que sufría la persona interesada, pero por petición expresa de la Conselleria procederían a valorarla de manera excepcional. Indicaba el Ayuntamiento expresamente que:

> Respecto a las fechas de registro y grabación de la solicitud de Dependencia, las fechas que constan son 03/04/2024 y 14/06/2024, respectivamente.
> Con relación a la segunda cuestión, relativa a la fecha de valoración de la persona solicitante, se informa que no es competencia de este Ayuntamiento valorar a las personas con criterios de código diagnóstico de Trastorno Mental Grave (TMG), acordados por la Conselleria de Salud Universal y Salud Pública; concretamente, en el caso que nos ocupa, apartado “Otros (F60.3): Trastorno de inestabilidad emocional de la personalidad (Trastorno límite
> No obstante, puestos en contacto con Conselleria mediante correo electrónico de fecha 26/03/2026, nos comunican la gran demora existente para realizar las valoraciones por parte de su equipo técnico, por lo que, **con carácter excepcional, se va a proceder a valorar** por parte de los servicios municipales a la persona solicitante, con fecha prevista para el martes 31 de marzo de 2026 (…)
> Está prevista la remisión de la valoración a Conselleria para la primera quincena de abril de 2026.

El 21/05/2026 se recibe informe Conselleria Servicios Sociales, Familia e Infancia donde señalaba que:

> Que según consta en el expediente a nombre de (…), por resolución de 24 de abril de 2026 se ha resuelto su solicitud de reconocimiento de su situación de dependencia reconociéndole GRADO 2, aprobándose el Programa Individual de Atención por el que se concede prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales por importe de 315,90 euros mensuales por resolución de 30 de abril de 2026.

En cuanto al punto 2 de su escrito indicar que este centro directivo conoce la demora en las valoraciones de los servicios sociales del municipio donde reside la persona titular de este expediente ya que hace un seguimiento mensual de la situación de las valoraciones de todos los municipios de la Comunitat Valenciana.

Dicha información fue trasladada a la autora de la queja al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución que pone fin al procedimiento de queja

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, dada la demora observada en la tramitación del expediente incumpliendo ampliamente el plazo máximo establecido en el procedimiento para resolver el mismo, junto a los informes enviados por ambas Administraciones, recordamos que los principios de coordinación y colaboración entre administraciones públicas son fundamentales para garantizar la eficiencia y eficacia en la gestión pública.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana